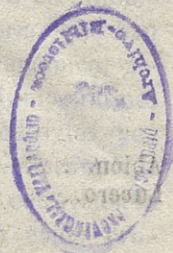


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Lorenzana, comprendido en la categoria segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo

de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

Para la plaza vacante de Director general de Ultramar,

Vengo en nombrar interinamente á D. Gabriel Enriquez, Diputado á Córtes y primer Jefe de Seccion que ha sido de la expresada dependencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Estado y de Ultramar,
Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECRETARÍA.

Por Real decreto de 18 del corriente S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado declararme cesante. Acatando con el mayor respeto la voluntad de nuestra Augusta Soberana, entrego el mando en este dia al Sr. Secretario de este Gobierno.

Un gran infortunio doméstico que affligió mi corazon á los pocos dias de llegar á esta capital, y el corto tiempo que he tenido el mando á mi

cargo, no me han permitido dejar á esta Provincia, recuerdo alguno de mi transitoria administracion.

Séame permitido al ausentarme, consignar mis ardientes deseos de la prosperidad y engrandecimiento de esta rica y noble Provincia y mi gratitud á las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y á los particulares que me han consolado en mis amarguras y auxiliado en el ejercicio de mis funciones.

Valladolid 21 de Marzo de 1863.

Rufo de Negro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Concluye la autorizacion de las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. José Tremiño, establecida en Vega de Valdetronco.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	AÑOS.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Telmo.	Negro moreillo, pelos blancos en la frente, lunar en los talones de la derecha, calzado, terminando en punta del derecho.	5	7	5	Hierro: dos corazones ligados.	Mediodía.
Coronel.	Negro moreillo, entrepelado los hijares y costillares, lucero, gran cordon, bebe de los dos, pies de plata.	8	7	9	Hierro: una T mayúscula con un circulo que la corta por su palo.	Misto Andaluz.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Tordo oscuro, pecho vientre y bragadas claras.	9	7	3
Superior.	Negro, castaño al rededor de los ojos, bozo, pecho y vientre blanco.	6	7	7
Macareno.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, blanco-sucio el vientre.	4	7	2
Arango.	Negro morcillo, bociblanco, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, axilas, vientre y bragadas blanco-sucio.	4	7	1

PARADA de D. Julian Velasco, establecida en La Pedraja de Portillo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Abion.	Negro morcillo.	7	7	10	Norte.
Lucero.	Negro morcillo, cordon, bebe del anterior, calzado bajo de la mano y pie izquierdo.	15	7	7	Hierro: una Y. Mediodía.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro morcillo, bozo axilas y bragadas blanco-sucio, bebe en negro.	7	6	6
Caminero.	Negro morcillo, blanco al rededor de los ojos, bebe en negro, bozo, axilas, vientre y bragadas entrepelado.	6	6	8

SECCION TERCERA.

Núm. 248.

Don Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia en la villa y partido de Noya, provincia de la Coruña.

Hago saber: que con motivo de la ausencia en ignorado paradero desde 12 de Enero último, del cantero José Estevez, casado recientemente al entonces con Manuela Trillo, de esta villa, cuyas señas y prendas que vestia, se expresan á continuacion, se instruyeron primeras diligencias en este Juzgado, en las cuales, ó con vista de su resultado, se acordó últimamente proceder á la averiguacion del verdadero paradero del Estevez. Para que tenga efecto por medio de las Autoridades Civiles y Militares, se publica el presente, rogando á unas y á otras, se sirvan participar á este Juzgado el resultado de las indagaciones que se hagan, siendo habido el Estevez.

Dado en Noya á 12 de Marzo de 1865.—Antonio del Rio y Cuesta.—Por su mandado, Manuel Luis San Martin.

Señas de José Estevez, y ropa que vestia.

Edad 42 años, cara flaca, color trigueno, barba regular, nariz idem, pelo negro, ojos castaños.—Señas particulares.—Una cicatriz en la parte derecha del labio inferior.

Vestia chaqueta de paño verde bronce, usada, chaleco de paño azul, pantalon de paño verde, remontado de paño castaño, sombrero serrano de paño negro, bufanda de algodón con rayas negras, zapatos gruesos, y medias de lana; usaba reló de bolsillo; con paraguas cubierto de tela azul.

Tenia cédula de vecindad del año último, sacada siendo soltero aun.

Núm. 258.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Luis Garcia, vecino de Vallecás, en la provincia y partido de Madrid, sobre posesion y entrega de los bienes que constituyen la herencia de Maria Sanchez, ya difunta, vecina que fué de Canillas, he proveido el auto del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Valoria la Buena, á 5 de Marzo de 1865, el Señor D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de este expediente, y resultando que María Sanchez, bajo del testamento que falleció y otorgó en la villa de Canillas, á 30 de Diciembre de 1848, ante el Notario de Fuembellida Don Máximo Hortelano Calvo, nombró por herederos usufructuarios á Hilario Alonso y su muger Rafaela Gonzalez, vecinos de la misma, y por muerte de estos, heredaría en propiedad sus bienes Luis Garcia, hijos de José y Josefa, que lo son de Vallecás, y si dicho Luis hubiese fallecido, sería heredero en propiedad, Camilo Garcia, su hijo, del mismo domicilio;

Resultando que dichos herederos usufructuarios, Hilario Alonso y su muger Rafaela Gonzalez, han fallecido el primero en 19 de Marzo de 1862, y la segunda en 15 de Enero último, como se comprueba de las respectivas partidas de su defuncion presentadas con el testamento:

Resultando que Luis Garcia tiene identificada su persona con la partida de su Bautismo, expedida por el Cura Párroco de Vallecás, en 25 de Febrero de 1850, legalizada y sellada en forma que tambien ha presentado:

Considerando que muertos los herederos usufructuarios, nadie posea á título de dueño los bienes de Maria Sanchez, que se reclaman por el Luis Garcia, como heredero llamado en propiedad:

Vistos los arts. 694, 695, y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi, el Escribano dijo, que debia de mandar y mandó se dé la posesion de los bienes que constituyen la herencia de dicha Maria Sanchez, sin perjuicio de tercero, al precitado Luis Garcia, en cualquiera de ellos, en voz y en nombre de los demás, por el Juez de paz de dicho Canillas y ante el Notario de Fuembellida, á quienes se dá comision al efecto, librándose el oportuno mandamiento estensivo, á que se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos ó colonos de los bienes, y al depositario los mismos Ambrosio Gonzalez, y para que reconozcan al nuevo poseedor, acompañando la hijuela donde consta la adjudicacion de aquellos, presentada en autos, cuyas diligencias evacuadas, se devolverán á este Juzgado, para proveer en su vista lo que haya lugar. Asi lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez: Doy fé, Mariano del Valle.—Ante mi, José Escudero.

Cuyo auto inserto, he mandado por otro fecha 10 del corriente, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion de los bienes que constituyen la herencia de Maria Sanchez, acudirán á este Juzgado, por la Escribania del infrascrito, á deducirle por sí ó por medio de Procurador del mismo, con poder bastante, dentro del término de 60 dias, contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado sin verificarlo, se amparará en dicha posesion al que la ha tomado Luis Garcia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de

todos, se insertará este edicto en dicho Boletín.

Dado en Valoria la Buena á 14 de Marzo de 1865.—Mariano del Valle.—Por su mandado, José Escudero.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta capital.

Hago saber: Que por auto de este dia, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de todos los bienes inventariados, en el concepto de correspondientes al abintestato de Doña Juana Fernandez Cortés, natural del Ferrol, que falleció en esta ciudad el dia 7 de Abril del año próximo pasado, mediante no haberse presentado persona alguna que los reclame como pariente de esta misma finada: y al intento, he señalado para su remate los dias 27 y 28 del presente mes, habiendo de tener lugar desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la casa núm. 11 de la calle de la Cuadra: previniéndose que todos los indicados bienes son muebles, y su mayor parte, ropas de mujer y de cama.

Valladolid 16 de Marzo de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S: S., Timoteo Gamazo.

SECCION CUARTA.

Núm. 277.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

Sin embargo de los repetidos avisos de esta Administracion, y en contravencion á lo que terminantemente está prevenido, algunos Sres. Alcaldes han descuidado el deber en que están de hacer que los respec-

Ayuntamiento Constitucional de Castroponce.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda dar principio á la confeccion del padron de riqueza ó amillaramientos, que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de regir en el año económico, según la ley de 20 de Junio último, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros, que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos, presenten en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean, arregladas á los modelos circulados últimamente por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, cuya presentacion se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlas entregado en la citada Secretaria, se le impondrán las penas que marca el art. 24 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, como así tambien perderán el derecho que tienen á reclamar de los agravios ó perjuicios que en la operacion se les pueda haber irrogado.

Castroponce 15 de Marzo de 1865.
=El Alcalde, Santos de Santiago Diez.
=Francisco Pastor, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda dar principio á la confeccion del padron de riqueza ó amillaramientos, que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico, según la ley de 20 de Junio último, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos, presenten en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean, arregladas á los modelos circulados últimamente por la Administracion principal de Hacienda pública, cuya presentacion se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlas entregado en la citada Secretaria, se les impondrán las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, como así tambien perderán el derecho que tienen de reclamar de los agravios ó perjuicios que en la operacion se les pueda haber irrogado.

Curiel 12 de Marzo de 1865.=El Alcalde Presidente, Francisco Arranz y Arévalo.=Aniceto Gonzalez, Secretario.

tivos Depositarios municipales, ingresasen en la Tesoreria de Hacienda pública, los productos que indebidamente retienen en su poder por el 20 por 100 de las ventas de propios, correspondientes al año último de 1862. Esta Administracion, que no puede de manera alguna tolerar por mas tiempo tal indiferencia, por parte de aquellos funcionarios, y deseando á la vez evitar á los mismos las consecuencias del apremio, ha creído oportuno recomendarles de nuevo este servicio, y concederles al efecto el improrogable plazo de 5 dias, para que hagan efectivos los descubiertos que á continuacion se espresan.

	Rs.	Cs.
Cigales.	545	12
Laguna.	1055	20
Medina del Campo.	5247	40
Mojados.	536	40
Pedrajas de Portillo.	582	40
Pedrajas de San Esteban..	9177	61
Peñañiel.	1235	60
Rioseco.	2887	57
Tordesillas.	810	40
Torre de Peñañiel.	23	70
Zaratan.	1109	53
Zarza.	1797	70

Valladolid 18 de Marzo de 1863.
=J. Segundo Puga.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

Aprobados por Real orden de 15 de Enero último los presupuestos de las obras de ampliacion á las que se están ejecutando en el edificio del Estado que ocupan las oficinas públicas en esta capital y de reparacion del cuerpo de guardia de la Tesoreria de Hacienda pública, situada en el mismo edificio, importantes ambos 14.240 rs. 50 cénts. se anuncia el remate bajo dicho tipo para el dia 26 de Abril próximo, con sujecion á dichos presupuestos y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designen las siguientes condiciones económicas, en esta provincia y en la de Madrid.

1.º El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, á los 50 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta*, *Boletin oficial* y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 14.240 rs. 50 céntimos, importe de los presupuestos, y que sirva de tipo para la subasta.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus

proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán estar entendidos con arreglo á dicho modelo, según queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de depósitos de rs. vn. 1.424 rs. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarlos bajo ningun pretesto ni motivo.

5.º Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta la resolucion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo.

10. En el caso de fallar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de las mismas y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 17 de Marzo de 1863.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de recomposicion del local que ocupa la guardia de Tesoreria y las de ampliacion á las que se están ejecutando en el destinado para la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, anunciadas en el *Boletin oficial* de la provincia, núm....., por la cantidad de..... (en letra) con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Peñañol.

En 27 del último Febrero, se agregó á un labrador de esta villa, y á las inmediaciones del camino Real y el de Palencia, cercanias del Monte Coto, un buey de las señas que se insertan.

Edad de 10 á 11 años, pelo negro, algunos blancos, espuntadas las astas y pequeño; como á la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarle, é dispuesto su insercion en el periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la persona á quien corresponda, que ampliando sus señas y abono de gastos, le será entregado.

Peñañol 12 de Marzo de 1865.=Celestino Lopez.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Habiendo cumplido la dotacion de los cinco años porque se pagaron los nichos del Cementerio general, que á continuacion se expresan, se hace saber á los interesados en su conservacion, que no renovando aquellas en el término de treinta dias, serán exhumados los restos que contienen trasladándolos al sitio general destinado al efecto.

Número de los nichos.	Nombres cuyos restos yacen.	Fecha en que cumplen.	Interesados.
Fila 1ª Galería izquierda.			
20...	D. Eleuteria Abad.	27 de Agosto de 1862.	D. Miguel Abad.
41...	Emitia Perez.	5 de Enero de id.	Se ignora.
79...	Maria Sinforosa Meneses	7 de Junio de id.	D. Pedro Marcelino Meneses.
105...	D. Ramon Diaz.	24 id. id.	D. Ramon Diaz.
111...	Gaspar Fidel Herman.	28 de Agosto de id.	Se ignora.
126...	Antonio Sacristan.	14 de Abril de id.	
144...	Gabriel Rodriguez.	31 de Julio de id.	D. Federico Rodriguez
160...	D. Emilia Rodriguez.	9 de Enero de id.	Se ignora.
162...	D. Manuel Soriano.	16 de Febrero de id.	
175...	Pedro Santillana.	4 de Abril de id.	
180...	Plácido Gallego.	22 id. id.	
185...	Leopoldo Diez.	50 de Julio de id.	D. Ramon Diez, menor
Fila 2.ª			
45...	D. Vicenta Redondo.	9 Noviembre 1862.	Se ignora.
85...	Remigia Izquierdo y Emilia Fabregas.	20 Julio. id.	
86...	Julia Olmos.	31 Diciembre id.	D. Andrés Olmos.
95...	Amalia Poza.	27 Noviembre id.	D. Francisco Poza.
118...	D. Juan y Benigno Barredo	28 Agosto id.	D. Miguel Barredo.
147...	Federico Luna.	31 Octubre id.	Herederos de D.ª Tomasa Linares.
171...	Isabel, Domingo y Antonio Peña.	27 Abril id.	D. Romualdo Miguel.
174...	Consuelo y Jesus Muñiz	17 Noviembre id.	D. Victoriano Muñiz.
186...	Miguel Blanco.	25 Agosto id.	Se ignora.
189...	Angel Garcia Barba.	8 Setiembre id.	
194...	Gertrudis Garcia Manfredis.	15 id. id.	D. José G. Manfredi.
195...	Isabel Perez Cospedal.	17 id. id.	D. Máximo Perez Vela.
Fila 3.ª			
126...	D. Juan Rodriguez Rubio	8 Febrero de 1862.	Se ignora.
177...	Felipe Santos é Hija.	2 Abril id.	D.ª Braulia Sahun.
Fila 4.ª			
28...	D. Ricardo Revenga.	3 Diciembre de 1862.	D. Pascual Revenga.
86...	Josefa Bargas.	7 Agosto id.	D. Antonio Irimia.
98...	Emilio Pablo Reinoso.	31 Diciembre id.	D. Mariano Navarro.
102...	Rafaela Navarro.	31 id. id.	
154...	Joaquin y Elvira Carrafa, con otro niño.	30 id. id.	D. Joaquin Carrafa.
158...	Elvira Micieces.	31 id. id.	D. Adrian Micieces.
147...	Vicente de Castro y Fernando Villar.	25 Enero id.	Se ignora.
155...	Angela Martinez.	7 Febrero id.	
170...	Eduardo Sabas.	16 id. id.	
174...	Gregorio Martin.	9 Diciembre id.	
175...	Eugenio Prieto.	25 Agosto id.	Sus herederos.
186...	José Laorga.	6 Setiembre id.	
Fila 5.ª			
61...	D. Florencio Ceruti.	14 de Octubre de 1862	Sr. Brigadier D. Florencio Ceruti.
97...	José Ruiz y Agustin Villar.	16 Enero id.	Se ignora.
130...	Eugenio Ruiz.	31 Diciembre id.	D. Pedro Sainz.
132...	Miguel Ruano.	19 Mayo id.	Señor Comandante la Rosa.

Valladolid 11 de Marzo de 1865.—El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 250.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Debiendo ocuparse la junta pericial en la rectificacion del cuaderno de liquidaciones, que habrá de servir de

base para hacer la derrama del cupo que á esta Ciudad corresponda satisfacer en el próximo año económico por contribucion de inmuebles, se hace indispensable para el mejor acierto, que todos los contribuyentes en el término de veinte dias, á contar

desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones, que con la debida precision detallen el estado de su riqueza, arreglándose para ello al modelo fijado al público, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina de Rioseco 16 de Marzo de 1865.—El Presidente accidental, Pedro Diez Olaso.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Núm. 252.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, distante 14 kilómetros de Valladolid, para la asistencia de sesenta y seis familias pobres, con la dotacion de 2,200 reales anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales y ademas el agraciado podra establecer iguales con la mitad del vecindario, pues aunque existe en la poblacion otro facultativo, consta aquella de seiscientos vecinos, y tendrá ajustados próximamente la mitad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y pasado se proveerá.

Tudela de Duero 16 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Prudencio Martin.—Faustino Sanchez, Secretario.

Núm. 254.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Hace saber: que debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico que da principio en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1864, tienen obligacion todos los propietarios y colonos, que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, dentro del campo jurisdiccional de esta villa, de presentar en el término de quince dias las relaciones juradas, por duplicado y en defecto de estos sus apoderados ó administradores, en esta Alcaldía, y de no verificarlo se procederá de oficio y á costa de los morosos, incurriendo en las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Corcos 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Celestino Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Con la autorizacion competente y para el dia 19 del mes de Abril del año corriente, se remata en pública subasta y en pliegos cerrados, la construccion de una casa de guardas en el pinar Tamarizo Nuevo, de los propios de la villa de Portillo, bajo el tipo de 31.570 rs., justiprecio hecho por el director de las obras.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la indicada villa á las once en punto de la mañana del dia referido. El espediente de condiciones facultativas y económicas se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion Municipal.

Portillo 14 de Marzo de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Balbino Isla.—Por su acuerdo, F. Antonio de los Rios.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado de las condiciones que se fijan para la construccion de una casa de guardas, en el pinar Tamarizo Nuevo, de los propios de Portillo, y enterado tambien del tipo de tasacion, y previo el depósito reclamado, de que acompaña recibo, hace postura á dichas obras por la cantidad de.... obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

En Cojeces de Iscar, se desea comprar un sustituto para el reemplazo vigente: si alguna persona que reúna las cualidades que la ley previene quisiera tratar para servir por otro mozo en la presente entrega, pasará á Cojeces de Iscar á casa de Dionisio Cisneros.

En la villa de Aguilafuente, partido de Cuellar, Provincia de Segovia, existe un almacen de maderas, todas de pino negral de superior calidad, de las clases siguientes:

- 1734 tablas de 9 pies, tercia de ancho y pulgada de grueso.
- 5588 de 7 pies id. id.
- 1422 tabletas de 9 pies, de tercia.
- 5000 id. de 7 id.
- 754 id. de 9 pies, 10 pulgadas y media.
- 13507 id. de 7 pies id.
- 20225 Ripia.

Además hay bastante número de terciados de 7 pies abajo.

Los que gusten tomar alguna, se dirigirán á Juan Garcia Trapero, vecino de dicho Aguilafuente.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.